



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1071/2025

Asunto: Dificultades en el mantenimiento de la raza bovina autóctona serrana negra de la provincia de Soria / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de ayudas existentes para el mantenimiento de una explotación de ganado bovino autóctono de la raza serrana negra en la provincia de Soria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Diputación Provincial de Soria y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la disconformidad manifestada por la persona reclamante con la modificación de los requisitos que exige la Diputación de Soria en la concesión de ayudas para fomentar la cría de raza serrana negra, como ganado bovino autóctono, la cual se encuentra en grave peligro de extinción debido a sus bajos parámetros productivos. Esta decisión ha supuesto que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de XXX de febrero de 2025, a uno de los ganaderos que recibía cada año una ayuda de esa Administración provincial, D. XXX, se le haya denegado la subvención solicitada en la convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria (BOP de Soria de 15 de noviembre de 2024) al no constar certificado del establecimiento calificado como T3 y B4, indemne a tuberculosis y brucelosis respectivamente.



Frente a dicha denegación, el Sr. XXX interpuso un recurso de reposición, al estimar que esa nueva exigencia fijada en la convocatoria de ayudas exigiría el vaciamiento de su cabaña ganadera, la cual representa más del 50% de la raza autóctona serrana negra incluida en el listado del catálogo de Razas de Ganado de España del Anexo I al Real Decreto 45/2019 de 8 de febrero, por el que se establece las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura y se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Además, la vigente normativa de bienestar animal permite que no se haga el sacrificio de una ganadería por razones de saneamiento si hay pocos recursos genéticos de la raza.

En su informe remitido, la Diputación de Soria nos comunicó que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de XXX de abril de 2025, se había desestimado el recurso de reposición interpuesto por el ganadero afectado, *“dado que el certificado aportado de la calificación sanitaria del establecimiento T3B4 es del año 2023, y por tanto no se encuentra actualizado al año de la convocatoria (el subrayado es nuestro)”*. Asimismo, se exponen por la Administración provincial las razones por las que se ha exigido, en esta última convocatoria anual de ayudas, el certificado del establecimiento calificado como T3 y B4, indemne a tuberculosis y brucelosis, cuando no se había requerido en convocatorias anteriores:

- Se admite en primer lugar que *“la convocatoria de ayudas destinadas a la raza bovina autóctona serrana negra tiene por finalidad el mantenimiento, expansión y diversificación de la producción de la raza bovina autóctona serrana negra, en línea con los objetivos establecidos en la normativa estatal y autonómica en materia de conservación y mejora de las razas ganaderas (el subrayado es nuestro). Para cumplir dicha finalidad, las bases reguladoras establecen determinados requisitos que deben cumplir los beneficiarios entre los que se incluyen que las explotaciones estén registradas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y dispongan de ejemplares inscritos o que respondan al fenotipo racial definido por esta raza”*.

- Sin embargo, la incorporación del requisito de que dichas explotaciones cuenten con la certificación sanitaria de establecimiento calificado como T3 (indemne de tuberculosis) y B4 (indemne de brucelosis), *“fue incorporado tras su aprobación por unanimidad en la Comisión de Agricultura, Medio Ambiente y Montes de la Diputación Provincial de Soria, en el marco del proceso de elaboración de la convocatoria. Esta decisión responde a la voluntad de reforzar los objetivos de la ayuda y asegurar que los apoyos públicos se destinan a explotaciones con capacidad real para contribuir al desarrollo sostenible de la raza, garantizando un entorno sanitario adecuado (el subrayado es nuestro).*

- Asimismo, prosigue el informe remitido, *“debe tenerse en cuenta que la presencia de explotaciones no calificadas sanitariamente, aun contando con un número*



significativo de animales de raza, puede tener un impacto negativo sobre el estatus sanitario de la provincia. Esa situación puede dificultar que el territorio alcance la calificación oficial de indemne frente a enfermedades como la tuberculosis y la brucelosis bovina, lo que implica restricciones en la movilidad y comercialización de animales, con efectos negativos sobre la viabilidad del conjunto del sector ganadero. Por tanto, el criterio de exigencia sanitaria no fue diseñado para excluir a explotaciones concretas, sino que responde a la necesidad de establecer un marco sanitario coherente con los objetivos de conservación y sostenibilidad de la raza serrana negra (el subrayado es nuestro)”.

- Además, a juicio de la Diputación de Soria, la exigencia de este requisito “*se alinea con la evolución de las políticas públicas de conservación ganadera, que abogan por sistemas productivos compatibles con los estándares sanitarios exigidos en normativa nacional y europea, asegurando tanto la sanidad y bioseguridad del entorno ganadero como la viabilidad y expansión de las razas autóctonas en condiciones técnicas y sanitarias apropiadas*”.

Por ello, concluye el informe remitido, “*la incorporación de este criterio sanitario en la convocatoria responde a criterios técnicos y sanitarios amparados por la normativa autonómica, estatal y comunitaria, y son coherentes con los objetivos de conservación, sostenibilidad y salud animal. Su exigencia no obedece a una voluntad de exclusión, sino a la necesidad de asegurar que las ayudas públicas se destinan a explotaciones que cumplen con las garantías sanitarias requeridas para contribuir a la mejora ya al futuro de la raza* (el subrayado es nuestro)”.

La Administración autonómica reconoció en primer lugar que “*no es competente para determinar los requerimientos que deben cumplir las explotaciones para percibir las ayudas que pueden conceder otras administraciones, en este caso Diputación Provincial*”. No obstante lo cual, en el informe elaborado por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria se destaca que la explotación ganadera del Sr. XXX, que se dedica a la cría y posterior venta de la raza serrana negra, tiene una calificación sanitaria de T2+ B4, “*lo que quiere decir que, en las pruebas analíticas de campo, aparecen animales reaccionantes positivos a la tuberculosis, por lo que es una explotación infectada de tuberculosis*”, y, más concretamente, “*esta explotación viene siendo positiva a tuberculosis bovina desde el año 2018* (el subrayado es nuestro)”.

Para intentar combatir esta enfermedad, se reconoce por el citado Servicio Territorial que la normativa en sanidad animal, en concreto el Plan Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina para el año 2025, en provincias de baja prevalencia, como es el caso de Soria, recomienda el vaciado sanitario, “*es decir, el sacrificio de la totalidad de los animales, la limpieza y desinfección de las instalaciones y el mantenimiento de un periodo sin poder reintroducir nuevos animales en la explotación*”. No obstante lo cual, prosigue el informe enviado, “*en el caso de la explotación que nos*



ocupa, en el año 2021, a la vista de los resultados de las pruebas diagnósticas y de su historial, que aconsejaban un vaciado, y con el fin de preservar los recursos genéticos de la raza bovina serrana negra, se elaboró por parte del Servicio de Sanidad Animal de la Junta de Castilla y León, un plan alternativo de actuación para la erradicación, que permitiese alcanzar el objetivo de sanear la explotación frente a la tuberculosis. Transcurridos cuatro años desde su implantación, dicho plan no ha resultado eficaz hasta el momento (el subrayado es nuestro)”.

Se da la circunstancia, prosigue el informe remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, “*de que la provincia de Soria tiene una baja prevalencia a la enfermedad de tuberculosis bovina, <1% (0,36 en 2024), por lo que esta explotación supone un alto riesgo de contagio para las explotaciones circundantes, actualmente libres de la enfermedad, y la negativa a su vaciado resulta un obstáculo grave para conseguir la erradicación de la enfermedad en toda la provincia. En todo caso, la situación sanitaria de esta explotación no impide que reciba ayuda para el fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción (entre las que se incluye la raza bovina serrana negra)...”.*

Posteriormente, el autor de la queja nos comunicó que, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de XXX de noviembre de 2025, se habían vuelto a aprobar las Bases Reguladoras de las Ayudas destinadas al Mantenimiento, Expansión y Diversificación de la Producción de la Raza Serrana Negra (BOP de Soria de 28 de noviembre de 2025), en las que se mantenía el requisito sanitario objeto de la presente queja, esto es, la aportación del Certificado que acredite el estado del establecimiento calificado como T3 y B4, indemne a tuberculosis y brucelosis. Frente a dicho acuerdo, el reclamante nos informó que se había interpuesto un recurso potestativo de reposición por parte del Sr. XXX (Reg. entrada XXX/XXX-12-25), en el que volvía a exponer su disconformidad con este requisito, al considerar que vulneraba los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, al entender que el órgano convocante carecía de competencia material para su establecimiento.

En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información a la Administración provincial con el fin de conocer las razones del mantenimiento de este requisito sanitario. En su respuesta, se resaltaba por la Diputación que “*la inclusión del requisito documental relativo al certificado T3-B4 no pretende favorecer o respaldar la existencia de dichas enfermedades, sino garantizar que las explotaciones beneficiarias de ayudas cumplan con los estándares sanitarios exigibles y contribuyan a los programas oficiales de control y erradicación (el subrayado es nuestro)”, ya que “*el estatus sanitario de una explotación frente a enfermedades de declaración obligatoria como la tuberculosis y la brucelosis constituye un elemento esencial desde el punto de vista de la sanidad animal, con independencia del destino productivo de los animales o de la realización de movimientos comerciales”.**



Esto conllevó que, con fecha XXX de enero de 2026, se emitiese un informe por parte de los Servicios Agropecuarios de la Diputación de Soria desfavorable al recurso de reposición interpuesto, al considerar que la exigencia de ese requisito sanitario *“constituye un requisito objetivo de acceso a la subvención asegurando que solo explotaciones libres de brucelosis y tuberculosos puedan ser beneficiarias”*. En consecuencia, mediante Acuerdo de XXX de enero de la Junta de Gobierno Local, se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. XXX.

Por último, el reclamante nos informó que, en consecuencia, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de XXX de febrero y previo dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes, se acordó *“DESESTIMAR la solicitud de D. XXX al no aportar certificado de la calificación sanitaria T3B4 del establecimiento”*.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos iniciar nuestro estudio resaltando que, desde un punto de vista formal, la Diputación de Soria ha cumplido los requisitos formales para resolver los recursos de reposición interpuestos por el Sr. XXX, sin que quepa apreciar ninguna irregularidad procedimental conforme a lo exigido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para analizar la presente queja, es preciso partir del hecho de que la raza Serrana Negra se encuentra incluida en el listado general de razas autóctonas amenazadas (especie bovina) fijado en el punto 1.B del Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Esta clasificación como raza autóctona conlleva que deban adoptarse medidas de especial protección, tal como se prevé en la definición de razas autóctonas recogida en el artículo 3 a) 1º del mencionado Reglamento: *“Todas aquellas razas originarias de España de protección especial y de carácter más local, que deben ser conservadas como patrimonio genético español para favorecer su expansión y evitar su abandono y extinción, al disponer en su mayoría de escasos censos poblacionales y estar sometidas a factores de riesgo, con diversos grados de amenaza”*.

Además, en el artículo 12 de este Real Decreto se regula de forma específica el fomento de las razas ganaderas del Catálogo Oficial por parte de las administraciones públicas para asegurar la conservación, uso sostenible y eficacia de los programas de cría.



Con estas medidas se pretende apoyar la preservación de todas aquellas razas originarias de España de protección especial y de carácter más local, que deben ser conservadas como patrimonio genético español para favorecer su expansión evitando así su abandono y extinción.

Por ello, se aprobó por el Gobierno de la Nación el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, para que así, al ser éstas las competentes, las Administraciones autonómicas convocasen cada año subvenciones con tal fin. En nuestra Comunidad Autónoma, estas ayudas han sido convocadas mediante Orden de 23 de mayo de 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siendo sus destinatarias las organizaciones o asociaciones de ganaderos que estén oficialmente reconocidas para la gestión del Programa de Cría de la raza o razas autóctonas españolas, y que cumplan el resto de requisitos especificados en el punto cuarto de la presente orden de convocatoria. No obstante, es preciso mencionar que recientemente se ha aprobado el Real Decreto 1133/2025, de 10 de diciembre, que ha derogado el anterior reglamento estatal de 2011, pero que tendrá efecto a partir de las convocatorias que se aprueben en el año 2027.

Pero además de las ayudas previstas a personas jurídicas que fomentan la cría de las razas autóctonas españolas, debemos mencionar que los ganaderos a título particular también reciben ayudas para favorecer la supervivencia de las razas autóctonas españolas. Así, cabe citar en primer lugar las ayudas agroambientales ligadas a las ayudas de la Política Agraria Común, como son las convocadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:

- Orden AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, donde se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos. La cuantía máxima individual para cada ejemplar de raza pura de Castilla y León inscrito en la sección principal del libro genealógico de su raza de acuerdo con lo especificado en el punto cuarto será 360 € por UGM (1 VACA equivale a 1 UGM).

- Orden AGR/227/2023, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas relativas a las intervenciones de desarrollo rural medioambientales y climáticas, contenidas en el plan estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificada por la Orden AGR/376/2024, de 26 de abril. Ayuda para animales reproductores (>2 años), se solicita anualmente con la PAC. La ayuda es de 182 €/Unidad de Ganado Mayor o UGM (1 vaca 0.8 UGM, 1 semental 1 UGM).

Adicionalmente, algunas Administraciones provinciales también han convocado ayudas específicas para favorecer las razas autóctonas más características: así, en nuestra



Comunidad Autónoma, además de las convocadas por la Diputación de Soria y que ahora analizaremos, debemos mencionar la convocatoria por la Diputación de Zamora de subvenciones destinadas al fomento de los sistemas extensivos de raza bovina alistanasana y sayaguesa, y de la raza caprina agrupación de las mesetas (BOP de Zamora de 5 de mayo de 2025), y cuyos beneficiarios con los *“titulares de una explotación ganadera de estas razas ubicadas en la provincia de Zamora”*.

En lo que respecta a las ayudas convocadas por la Diputación de Soria, tal como se expone en las Bases reguladoras de la convocatoria, su finalidad es el mantenimiento, expansión y diversificación de la raza Serrana Negra, por lo que los destinatarios de estas subvenciones son los titulares de las explotaciones de ganado vacuno de aptitud cárnica ubicadas en la provincia de Soria, y cuyos ejemplares se encuentren debidamente inscritos y registrados en el Libro Genealógico de la raza Serrana Negra. La cuestión objeto de discrepancia se encuentra en que, además de la solicitud y de los documentos acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de que los animales sean de la raza Serrana Negra, se exige a partir del año 2024 un *“certificado que acredite el estado del establecimiento calificado como T3 y B4, indemne a tuberculosis y brucelosis respectivamente* (el subrayado es nuestro), *reflejando la situación del establecimiento durante el periodo de la convocatoria”*.

Se trata de una exigencia fijada en la normativa europea, y, más concretamente por el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/62, de la Comisión, en lo que se refiere a la aprobación o la retirada del estatus de libre de enfermedad de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos, en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista. La realización de estas pruebas es obligatoria para todas las explotaciones bovinas conforme a lo previsto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales, siendo de aplicación en su ejecución lo previsto en la Orden AGR/36/2024, de 15 de enero, por la que se establecen las disposiciones aplicables a la ejecución, en el ámbito de Castilla y León, de los planes y programas relativos a la gestión de la sanidad animal.

Sin embargo, tal como reconoce el reclamante, este requisito sanitario no ha podido ser cumplido por la explotación ganadera del Sr. XXX, lo cual le ha impedido acceder a esta ayuda convocada en 2024 y en 2025, a pesar de que, según el certificado emitido el 15 de noviembre de 2024 por la Asociación de Criadores de Ganado Bovino de Raza Serrana Negra, dispone de 160 cabezas de ganado de esta raza autóctona, siendo uno



de los principales ganaderos inscritos en la asociación y que se ubica –no hemos de olvidarlo– en una de las comarcas más despobladas de nuestra Comunidad Autónoma como son XXX. Esta cuestión fue objeto de análisis en el recurso de reposición interpuesto por éste frente a la Resolución de la Junta de Gobierno Local de XXX de noviembre de 2025, por la que se aprobaron las Bases Reguladoras de la última convocatoria, siendo desestimado por ese mismo órgano de la Diputación de Soria al considerar que nos encontramos ante un requisito objetivo que ha sido creado para que únicamente las explotaciones libres de brucelosis y tuberculosos puedan ser las beneficiarias de esta subvención. No debemos olvidar que los Servicios Agropecuarios de la Administración provincial han reconocido implícitamente que uno de los objetivos previstos es que ese territorio alcance la calificación oficial de indemne frente a enfermedades como la tuberculosis y la brucelosis bovina, con el fin de evitar ese impacto negativo sobre el estatus sanitario de la provincia que podría provocar restricciones en la movilidad y comercialización de animales, con efectos negativos sobre la viabilidad del conjunto del sector ganadero.

Esta Procuraduría se muestra conforme con el hecho de que la exigencia del certificado sanitario no vulnera el principio de legalidad, puesto que, como se afirma en la resolución del recurso de reposición, *“se encuentra amparada por la potestad legalmente reconocida a la Diputación para establecer las condiciones de acceso a ayudas pública”*. Sin embargo, también debemos resaltar que la Diputación de Zamora no ha exigido ese requisito en las bases reguladoras de las ayudas convocadas en el año 2025 para el fomento de las razas autóctonas, y que, como admite el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, el hecho de que la explotación ganadera no esté libre de la tuberculosis y brucelosis bovina no le ha impedido acceder a las ayudas agroambientales convocadas mediante las ya citadas Ordenes AYG/1409/2018, de 21 de diciembre, y AGR/227/2023, de 20 de febrero.

Además, es preciso recordar que, tal como se prevé en el artículo 71.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, corresponde a la Administración autonómica ejecutar la competencia en materia de sanidad animal, por lo que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural –y no a la Diputación de Soria– adoptar las medidas pertinentes para sanear la explotación de ganado bovino propiedad del Sr. XXX. La excepcionalidad de esta ganadería basada en la raza Serrana Negra motivó que no se llevase a cabo el vaciado sanitario recomendado el Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina, sino que se adoptase un plan alternativo de actuación para la erradicación de la tuberculosis, *“con el fin de preservar los recursos genéticos de la raza bovina serrana negra* (el subrayado es nuestro)”. No debemos olvidar que los recursos genéticos animales, y las razas autóctonas en particular, aportan una base esencial de biodiversidad, resiliencia y adaptabilidad frente a amenazas como el cambio climático, enfermedades emergentes, condiciones de producción y demandas del mercado y de la



sociedad, siendo, por tanto, instrumentos imprescindibles para el desarrollo sostenible del sector ganadero, garante de la seguridad alimentaria.

En consecuencia, esta Institución considera que, en futuras convocatorias, la Diputación de Soria debería valorar, tal como ha hecho en sus convocatorias de subvención a razas autóctonas la Diputación de Zamora, no exigir a los beneficiarios de las ayudas destinadas al mantenimiento, expansión y diversificación de la producción de la raza bovina autóctona serrana negra el requisito de disponer de un certificado que acredite el estado del establecimiento calificado como T3 y B4 (indemne a tuberculosis y brucelosis respectivamente), ya que la finalidad de las mismas debe ser únicamente la preservación de esta especie calificada expresamente como raza autóctona amenazada. No obstante lo cual, en el supuesto de que siguiese considerando que debe exigirse ese requisito, la Administración provincial sería recomendable que se dirigiera al órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con el fin de que, como órgano autonómico competente para ejecutar las políticas en materia de sanidad animal, emita un informe que aconseje el mantenimiento o no de esta exigencia para la obtención de la ayuda objeto de la presente queja.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICO: Que, en el caso de que lo solicitare la Diputación Provincial de Soria, se emita por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al ser el órgano autonómico competente en materia de ejecución de políticas en materia de sanidad animal conforme a lo dispuesto en el artículo 71.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, el correspondiente informe que aconseje mantener o no la exigencia de que los ganaderos que quieran obtener las ayudas destinadas al mantenimiento, expansión y diversificación de la producción de la raza bovina autóctona serrana negra, deban disponer de un certificado que acredite el estado del establecimiento calificado como T3 y B4 (indemne a tuberculosis y brucelosis respectivamente).

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado Resolución formal sobre este mismo asunto a la Diputación Provincial de Soria, en la que se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Que, tal como ha hecho en sus convocatorias de subvención a razas autóctonas la Diputación de Zamora, se valore, en futuras convocatorias, por el órgano competente de la Diputación de Soria no exigir a los beneficiarios de las ayudas destinadas al mantenimiento, expansión y diversificación de la producción de la raza bovina autóctona serrana negra el requisito de disponer de un certificado que



acredite el estado del establecimiento calificado como T3 y B4 (indemne a tuberculosis y brucelosis respectivamente), ya que la finalidad de las mismas debe ser únicamente la preservación de esta especie calificada expresamente como raza autóctona amenazada, en el Listado fijado en punto 1.B del Anexo I del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Que, en el supuesto de que se considere conveniente por la Administración provincial mantener este requisito sanitario para la obtención de estas ayudas en futuras convocatorias, se solicite a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, como órgano competente en materia de ejecución de políticas en materia de sanidad animal conforme a lo dispuesto en el artículo 71.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, el correspondiente informe que aconseje el mantenimiento o no de esta exigencia para la obtención de la ayuda objeto de la presente queja.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en **el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López